



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 381-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de octubre de 2024

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 102-2024-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros- presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, **la misma que solicita aprobación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2023-CR/GRL**, respecto a la CARTA S/N, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández – Consejero Regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicita se convoque al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos, a fin de que informe sobre las acciones tomadas por su despacho sobre la denuncia hecha pública a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná, el pasado 15 de setiembre del presente año; además de las necesidades y deficiencias existentes en los Centros de Salud de Quilmaná.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales. en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas a agendarse en la respectiva sesión, teniendo la obligación el presidente del Consejo Regional de convocarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerla la convocatoria es realizada por el secretario del Consejo Regional. Durante los periodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar exclusivamente los temas materia de la convocatoria. Excepcionalmente la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Regional”*;

1 de 5



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 381-2024-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: “El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros – presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita al Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”
4. Por otro lado, el artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, señala que: “El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias (...)”.
5. En el presente caso se busca realizar un estudio e investigación sobre el pedido del consejero regional por la provincia de Cañete, el Sr. José Antonio Caico Fernández, respecto a las acciones tomadas por el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos sobre la denuncia pública hecha a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná, el pasado 15 de setiembre del presente año.
6. Al respecto, en sesión del Pleno, de fecha 06 de octubre de 2023, el Dr. Luis Custodio Rojas – Director de la Oficina de Salud Integral de la SBS Cañete, en representación del Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos, realiza su descargo correspondiente respecto a los hechos ocurridos en la posta médica de Quilmaná, presentando documentos que no se encuentran adjuntos al legajo.
7. Es así que, mediante Oficio N° 981-2024-DIRESA-L-U.E.SBS CY-DE-OA-RRHH, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete, se adjunta la Resolución Directoral N° 345-2023-DIRESA L-U.E SBS CY-DE-OSAI, con fecha 12 de octubre del 2023, donde se resuelve dar término a las funciones como Jefe del Centro



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 381-2024-CR/GRL

de Salud Quilmaná a la M.C. Joyse Karen Saavedra Goyes, y se asigna las funciones como Jefe del Centro de Salud de Quilmaná al M.C. José Luis Soncco Huisa.

8. Asimismo, la Abg. Betzabel Roxana Chanca Odria – Secretaria Técnica del PAD, señala en su Informe N° 0026-2024-DIRESA L-U.E-SBS CY-DE-OA-RRHH-ST, que toma conocimiento sobre lo ocurrido por el aniversario del Centro de Salud Quilmaná, mediante Oficio N° 1690-2023-DIRESA-SBS CAÑETEYAUYOS-MI. Del mismo modo, indica que se generó el Expediente 031-ST "CASO CENTRO DE SALUD QUILMANÁ", y que se encuentra en investigación, no pudiendo brindar mayores detalles en tanto el PAD no haya concluido.

Además, se observa del legajo proporcionado por la comisión que, mediante Carta N° 042-2024-CO-SPIS-CR/GRL, se le solicitó al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete - Yauyos remita lo siguiente: i) informe detallado y documentado de las acciones tomadas sobre la denuncia pública a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná, ii) la existencia de algunos videos materia de investigación, iii) informe detallado y documentado sobre la existencia de alguna investigación de la denuncia pública a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta. De lo cual solo ha sido remitido el punto iii), razón por la cual, al no tener la información completa, no se pueden determinar con certeza las responsabilidades sobre estos hechos.

10. Se debe precisar que, se tratan de hechos los cuales fueron difundidos a través de diversos medios de comunicación; sin embargo, no ha podido recabarse de manera oficial ninguno de los videos, tampoco las fuentes de donde estos se habrían obtenido, por lo cual, no se ha podido corroborar que habría existido algún tipo de responsabilidad, ya que, no ha sido posible por falta de evidencias.
11. Cabe señalar que, el artículo 17° inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, señala que son derechos funcionales de los Consejeros Regionales: "Solicitar los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de (10) diez días calendario, prorrogables por tres (03) días en caso la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros, bajo responsabilidad del Gerente Regional o quien haga sus veces y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal."
12. Según la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.
13. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
14. De igual modo, el Código Penal en su artículo 377° señala, Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."
15. Finalmente, al no haber obtenido la información completa solicitada al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos mediante Carta N° 042-2024-CO-SPIS-CR/GRL, estando está debidamente notificada y habiendo transcurrido en demasía el plazo establecido, lo cual interfiere con la investigación que realiza esta comisión, el funcionario en mención estaría incurriendo en responsabilidad administrativa y penal por los considerandos antes expuestos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 381-2024-CR/GRL

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- Se cuenta con el A.C.R. N° 172-2023-CR/GRL, mediante el cual se deriva a la presente comisión, la Carta S/N, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández – Consejero Regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicita se convoque al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos, a fin de que informe sobre las acciones tomadas por su despacho sobre la denuncia hecha pública a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná, el pasado 15 de setiembre del presente año; además de las necesidades y deficiencias existentes en los Centros de Salud de Quilmaná.
- Asimismo, se tiene la Resolución Directoral N° 345-2023-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE-OSAI, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual se da término a la M.C. Joyse Karen Saavedra Goyes, en sus funciones como Jefe del Centro de Salud Quilmaná de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos del Gobierno Regional.
- A su vez, se cuenta con el Informe N° 0026-2024-DIRESA L-U.E.-SBS CY-DE-OA-RRHH-ST, suscrito por Secretaría Técnica, quien señala que la denuncia por los hechos ocurridos se encuentran en investigación, teniendo el Expediente N° 031-2023-ST.
- Asimismo, se tiene el Informe N° 1780-2024- GRL-SCR de fecha 19 de julio de 2024 emitido por el Secretario de Consejo Regional; quien remite un CD de lo solicitado al área de imagen del Consejo Regional con Carta N° 077-2024-CO-SPIS-CR/GRL el cual contiene el video público que se encuentran en las redes sociales sobre las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná de fecha 15 de setiembre del 2023, la misma que deberá ser derivado con todo lo actuado en el presente acuerdo a la Secretaria de Procedimiento Administrativo y al Procurador Público para los fines pertinentes.
- Sin embargo, el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos incurre en responsabilidad administrativa al no cumplir con lo establecido en el artículo 17° inciso d) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima y el artículo 85° de la Ley Servir.
- Asimismo, incurre en responsabilidad penal por omisión, rehusamiento y demora de actos funcionales, establecido en el artículo 377° de Código Penal.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de octubre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2023-CR/GRL, respecto a la CARTA S/N, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández – Consejero Regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicita se convoque al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos, a fin de que informe sobre las acciones tomadas por su despacho sobre la denuncia hecha pública a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná, el pasado 15 de setiembre del presente año; además de las necesidades y deficiencias existentes en los Centros de Salud de Quilmaná.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 381-2024-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO DERIVAR TODOS LO ACTUADOS, a la Gobernadora Regional de Lima, para que remita todo lo correspondiente a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios y al Procurador Público para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 172-2023-CR/GRL, respecto a la CARTA S/N, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández – Consejero Regional por la provincia de Cañete, el mismo que solicita se convoque al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Cañete – Yauyos, a fin de que informe sobre las acciones tomadas por su despacho sobre la denuncia hecha pública a nivel nacional de las celebraciones en los ambientes de la posta de la Red de Salud de Quilmaná, el pasado 15 de setiembre del presente año; además de las necesidades y deficiencias existentes en los Centros de Salud de Quilmaná.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


Gobierno Regional de Lima
SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL